

N/REF.	TITULAR	DOMICILIO FISCAL	C.P.	POBLAC.
334	VERDU LILLO ROBERTO	PADRE MANION, NÚMERO 28	03600	ELDA
339	VICENTE RICO PEREZ	ESPOZ Y MINA, NÚMERO 5 - E - 2	03600	ELDA
341	VIDAL PERALTA EPIFANIO	COSTA RICA, NÚMERO 2 - B	03600	ELDA
342	VIRGLIO RICO MANCHÓN	MEMORCA, NÚMERO 3	03610	PETREER
343	ZARAGOZA BONILLA ELEUTERIO	FUERTEVENTURA, N. 7-BSC. 1-PTA. 1	03610	PETREER

Petrer, 24 de junio de 2005.
El Alcalde, José A. Hidalgo López.

0518177

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

No habiéndose planteado reclamación alguna, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal, adoptado por Pleno en sesión celebrada el 6 de mayo de 2005, dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal.

Disposición preliminar

Al amparo de lo previsto en el artículo. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada establece las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de uso Público Municipal, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal, en beneficio particular.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- Cuando se trate de concesiones administrativas el importe de la tasa o canon será el que se fije en el acuerdo de concesión.

2.- En los demás supuestos las bases de percepción y tarifas aplicables serán las que figuran en el Anexo-Tarifa de esta Ordenanza, que de conformidad con el artículo 24 1 a) R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, serán definitivas del valor de mercado de la utilidad derivada.

Artículo 4º. Período impositivo, devengo y gestión.

1.- Cuando se trate de concesiones administrativas se estará a lo previsto en el pliego de condiciones. En su defecto se aplicará lo previsto con carácter general en los apartados siguientes.

2.- La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, y sucesivamente el uno de enero de cada año natural.

No obstante se exigirá el ingreso previo de la liquidación correspondiente al alta, que el sujeto pasivo deberá acreditar al recibir la autorización.

El período impositivo es anual, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento en que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.

3.- El ingreso previo a que hace referencia el número anterior tendrá los efectos de notificación del alta, pudiendo las sucesivas liquidaciones ser objeto de notificación colectiva.

4.- Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

5.- En ningún caso el pago de la tasa legítima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

Artículo 5º. Régimen especial para empresas explotadoras de servicios.

1.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia

local, de las que las empresas a que se refiere deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) deL Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2.- Dentro del primer mes de cada año las citadas empresas presentarán en las oficinas municipales la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Pilar de la Horadada en el año anterior.

3.- A la vista de las declaraciones presentadas, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación provisional, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones.

4.- Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración municipal practicará la oportuna liquidación complementaria.

5.- En caso de falta de presentación de la declaración, o cuando esta no permita la estimación completa de los ingresos brutos, la Administración municipal determinará el importe de los ingresos brutos por estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de mayo de 2005, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresas.

Anexo-tarifa

Tarifa / Euros

1. Conducción subterránea anchura inferior a 0,5 metros (por metro lineal y año): 0,30 €.
 2. Conducción subterránea anchura superior a 0,5 metros (por metro lineal y año): 0,60 €.
 3. Arquetas, túneles, etc. (por metro cuadrado y año): 19,24 €.
 4. Conducción aérea suspendida de anchura en planta menor de 0,5 metros (por metro lineal y año): 0,24 €.
 5. Conducción aérea suspendida de anchura en planta mayor de 0,5 metros (por metro lineal y año): 0,43 €.
 6. Palomillas para sostén de cables (por unidad y año): 1,07 €.
 7. Canalizaciones subterráneas conducción (incluye recubrimientos).
Por metro lineal y año: Tarifa = mm² de sección - 0,06 euros.
 8. Trapas, cámaras, etc. (otras instalaciones distintas) (por metro cuadrado y año): 19,24 €
 9. Postes por unidad y año:
 - Diámetro mayor de 50 centímetros: 21,33 €.
 - Diámetro entre 10 centímetros y 50 centímetros: 14,93 €.
 - Diámetro menor de 10 centímetros: 8,93 €.
 10. Aparatos o máquinas automáticas (por metro cuadrado y año):
 - Cabinas y Xerocop: 149,30 €.
- Pilar de la Horadada, 4 de julio de 2005.
El Alcalde Presidente, Ignacio Ramos García.

0518181

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Convocatoria de subvenciones a entidades ecologistas y de medio ambiente

Habiendo aprobado el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 24 de junio de 2005 la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Ecologistas y de Medio Ambiente:

Se hace saber:

1.- Que las entidades interesadas pueden recoger las Bases que rigen la Convocatoria así como las solicitudes en el Ayuntamiento, plaza de España número 1.

2.- Las solicitudes han de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

3.- Plazo de presentación de instancias: 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta información se publica igualmente en la página Web del Ayuntamiento www.raspeig.org.

San Vicente del Raspeig, 4 de julio de 2005.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0518182

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2005, el padrón de las tasas de suministro de agua potable, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2005, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en las oficinas de Aquages Levante, S.A., en avenida Rey Jaime I, 25 de esta localidad, para examen y reclamación por parte de los interesados.

El periodo de pago en voluntaria de los recibos, será del 1 de julio al 31 de agosto de 2005.

Forma de pago: por domiciliación bancaria, o en las oficinas de Aquages Levante, S.A., en avenida Rey Jaime I, 25, durante el horario de apertura al público, de 9.00 a 14.00 horas.

Las deudas no satisfechas en el periodo de voluntaria, serán exigidas por el procedimiento recaudatorio de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Sax, 29 de junio de 2005.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0518184

EDICTO

Doña Ana Barceló Chico, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Sax.

Hace saber: que con fecha 26 de abril de 2005, a Junta de Gobierno Local, aprobó las bases, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 116 de fecha 25/05/05, correspondientes a la convocatoria para la contratación laboral, mediante el sistema de concurso por turno libre, de un/a profesor/a para impartir clases de Educación Permanente de Adultos, que tras el requerimiento efectuado por la Conselleria de Administraciones Públicas para proceder a la modificación del sistema selectivo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de junio de 2005, adopta el acuerdo de modificar las bases de la precitada convocatoria, pasando al sistema selectivo de concurso-oposición, y que a continuación se transcribe:

Bases profesor/A E.P.A.

Convocatoria para la contratación laboral, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, de un/a profesor/a para impartir clases de Educación Permanente de Adultos, por el procedimiento de consolidación de empleo temporal, vacante en la Plantilla de personal de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.- Plaza objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, de un/a profesor/a para impartir clases de Educación Perma-